

Serán suscritores forzosos á la *Gaceta* todos los pueblos del Archipiélago erigidos civilmente, pagando su importe los que puedan, y supliendo por los demás los fondos de las respectivas provincias.

(Real orden de 26 de Setiembre de 1861.)



Se declara texto oficial, y autentico el de las disposiciones oficiales, cualquiera que sea su origen, publicadas en la *Gaceta de Manila*, por tanto serán obligatorias en su cumplimiento. (Superior Decreto de 20 de Febrero de 1867.)

# GACETA DE MANILA

## Parte militar.

### GOBIERNO MILITAR.

*Servicio de la Plaza para el día 14 de Junio de 1893.*  
Parada y vigilancia, Artillería y núm. 72.—Jefe de día, el Comandante de Ingenieros, D. Rafael Rábano.—Imaginaria, el Coronel de la 4.ª y 1/2 Brigada, D. Francisco Rodríguez.—Hospital y provisiones, número 72, 3.º Capitan.—Reconocimiento de zacate y vigilancia montada, Artillería.—Paseo de enfermos, Artillería.—Música en la Luneta, núm. 73.  
De orden de S. E.—El Teniente Coronel, Sargento Mayor, José García Cogeces.

## Anuncios oficiales.

### SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio de alumbrado de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Quiapo, S. Miguel y Sampaloc, á partir del día en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 9'61 6/8 por los de petróleo al año, y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 239, del día 27 de Agosto del año próximo pasado, pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella, documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 877'50 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.754'99 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.754'99.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.  
Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 2

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puentes de Intramuros de esta Ciudad, á partir del día en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29 2/4 por luz de petróleo al año y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna y de pfs. 5'17 4/4 por cada caja de dos latas de petróleo que se suministre para el alumbrado de las Casas Consistoriales, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 239 del día 27 de Agosto del

año próximo pasado; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 711'75 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.423'46 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.423'46.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.  
Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 2

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puentes del arrabal de Sta. Cruz, á partir del día en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895, con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29 2/4 por luz de petróleo al año, y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 241, del día 29 de Agosto del año próximo pasado, pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 586'68 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 1.173'35 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 1.173'35.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.  
Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 2

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y puentes de los arrabales de Binondo, S. José y Tondo, á partir del día en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos, ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'06 2/8 por luz de petróleo al año, y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del año

próximo pasado; pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella, documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.355'43 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 2.710'85 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años, sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 2.710'85.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes, á las diez de su mañana.  
Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 2

De orden del Sr. Corregidor Vice-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad, se saca de nuevo á pública subasta, para su remate en el mejor postor la contrata del servicio del alumbrado de las calles, plazas y calzadas de la Ermita, Malate, S. Fernando de Dilao, calzadas de Bagumbayan, Sta. Lucía, Istmo de Magallanes, paseos de Alfonso XII, María Cristina y puente de España, á partir del día en que se posesione el contratista hasta fines de Diciembre de 1895 con el aumento de otro 5 p<sup>s</sup> en los tipos ó sea un 15 p<sup>s</sup> en los primitivos, por la cantidad de pfs. 10'29 2/8 por luz de petróleo al año y la de pfs. 5'75 por cada tinaja de 16 gantas de aceite de coco de la Laguna, todo en progresión descendente, con entera sujeción al pliego de condiciones publicado en la *Gaceta oficial* de esta Capital núm. 240 del día 28 de Agosto del año próximo pasado pero entendiéndose modificadas las cláusulas 25 y 34 en la forma siguiente:

25. Para ser admitido á licitación deberá acompañarse y por separado de ella documento de depósito de la Caja del mismo nombre á cargo de la Tesorería Central de Hacienda de la cantidad de pfs. 1.587'41 equivalente al 5 p<sup>s</sup> en la totalidad del servicio en los tres años.

34. El contratista se afianzará á satisfacción del Excmo. Ayuntamiento por la cantidad de pfs. 3.174'21 en que está calculado el 10 p<sup>s</sup> del total importe en los tres años sin que pueda exigirse por este que la fianza sea menor en el caso de hacerse rebaja en los tipos que se señalan, pues cualquiera que sea la totalidad del servicio la fianza será siempre por la expresada suma de pfs. 3.174'21.

El acto del remate tendrá lugar ante el Excmo. Ayuntamiento en la Sala Capitular de las Casas Consistoriales, el día 19 del presente mes á las diez de su mañana.  
Manila, 8 de Junio de 1893.—Bernardino Marzano. 2

### ESCUELA NORMAL SUPERIOR DE MAESTRAS DE MANILA.

#### Dirección.

En cumplimiento á lo que dispone el Reglamento de esta Escuela Superior de Maestras, los exámenes de ingreso en la misma darán principio el día 15 del actual á las ocho de la mañana, continuándose en los sucesivos.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.  
Manila, 12 de Junio de 1893.—La Directora, Sor M.ª de la Cruz Iribarren.

SECRETARIA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ESTA M. N. Y S. L. CIUDAD DE MANILA.

Cuenta de las alhajas vendidas en la almoneda celebrada el día 3 de Junio de 1893, ante la fé pública del Notario D. Enrique Barrera y Caldes, á saber:

5.a Série números.	DETALLE DE LAS ALHAJAS.	Costo del empeño.	Cantidad en que se vendió.	Sobrante á favor de la prenda.
36525	Un par criollas de tumbaga.	1'51	1'51	
36535	Una peineta con oro y perlitas.	6'05	5'	
36542	Un par aretes de oro con pelo y un alfiler de oro y perlitas.	6'05	5'	
36561	Dos anillos de oro con perlitas.	3'03	3'12	'09
36589	Un anillo de oro con piedra falsa.	1'51	1'62	'11
36594	Una peineta con oro y perlitas (falta una).	9'08	14'	4'92
36610	Un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
36620	Un par broqueles de oro con dos peinetas y chispas de diamante.	7'56	7'62	'06
36641	Una peineta con oro.	1'51	1'87	'36
36696	Un anillo de oro con tres perlitas (roto claro).	1'51	1'62	'11
36711	Un cairel de oro con guardapelo de cobre y pasador de oro con piedras de color y chispas.	18'14	19'12	'98
35713	Una paineta con oro.	1'51	1'62	'11
36724	Un rosario de vidrio con oro y un par criollas de oro.	3'03	3'	
36743	Un anillo de oro con una perlitita, piedras de color y cuatro chispas.	6'05	6'25	'20
36771	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'62	'11
36782	Un alfiler de oro con siete brillantitos.	27'20	28'37	1'17
36803	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'62	'11
36828	Una peineta, dos clavos y un alfiler de oro con perlitas (falta una y suelta otra).	21'16	21'25	'09
36931	Tres cucharas de plata.	4'54	4'87	'33
36832	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'50	
36874	Una peineta con oro y perlitas.	10'59	9'	
36921	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
36935	Un rosario de coral con oro.	3'03	3'	
36938	Una peineta con oro rota y nacar, un rosario de madera con oro y un par criollas de oro con nacar (faltan dos.)	4'54	4'62	'08
56999	Tres botones de oro con perlitas y un anillo de oro con tres perlitas.	6'05	6'25	'20
37000	Un par aretes de oro con perlitas.	6'05	6'50	'45
37057	Un anillo de tumba, uno id. con piedra falsa y perlitas (faltan dos.)	1'51	1'50	
37085	Una pulcera de oro con veintiseis brillantitos uno id. con trece brillantitos y un relojito de oro núm. 25287.	191'18	198'62	7'44
37093	Una hevilla de oro y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'	
37105	Un anillo y dos dormilonas de oro con piedras falsas.	3'03	3'	
37144	Un anillo y dos botones de oro con piedras falsas.	3'03	3'	
37149	Una aguja de tumbaga y un anillo de oro con perlitas (falta una.)	1'51	1'75	'24
37156	Dos agujas de tumbaga y un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'87	'36
37163	Una peineta con oro y pelo y un par aretes de oro.	3'03	2'	
37180	Un rosario de oro con relicario de oro.	12'10	12'62	'52
37182	Un par aretes de oro.	1'51	1'62	'11
37184	Un par aretes de tumbaga y un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
37189	Un anillo de oro con un diamantito y uno id. con cinco brillantitos.	14'18	19'	'86
37206	Dos peinetas con oro y un par criollas de oro y vidrio.	5'03	3'	
37208	Dos anillos de tumbaga.	1'51	1'50	
37216	Una peineta con oro y dos gemelos de oro.	3'03	3'25	'22
37217	Tres botones de oro con una perlitita cada uno.	4'54	4'54	
37218	Un reloj de hierro oxidado.	3'03	3'37	'34
37262	Una aguja de plata y dos pares aretes de oro.	1'51	2'	'49
37313	Un rosario de vidrio con oro y relicario de oro.	12'10	14'	1'90
37338	Un par criollas de oro con perlitas (falta una).	1'51	1'75	'24
37370	Una cadena de oro y un par broqueles de oro y perlitas.	9'08	10'37	1'29
37427	Un relicario de tumbaga y un par aretes de oro con vidrio (falta uno).	3'03	3'37	'34
37548	Un relicario de tumbaga y un anillo de oro.	1'51	1'75	'24
37568	Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11
37598	Un anillo de oro con piedras falsas (falta una).	1'51	1'62	'11
37614	Un sa acot con adornos de plata.	1'51	1'50	
37618	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
37632	Una peineta con oro y pelo y un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'	
37661	Un relicario de tumbaga y un anillo de oro con piedra falsa.	3'03	3'12	'09
37674	Una peineta con oro y un par aretes de oro con piedras falsas.	1'51	1'62	'11
37698	Un anillo de oro con piedras falsas.	1'51	1'50	
37713	Un tenedor de plata y un dedal de tumbaga.	1'51	1'62	'11
37734	Un anillo de oro con una perlitita y piedras falsas.	1'51	1'50	
37760	Un par criollas de oro.	1'51	1'62	'11
37881	Una peineta con oro.	1'51	1'75	'24
37899	Una peineta con oro.	1'51	1'62	'11

5.a Série números.

DETALLE DE LAS ALHAJAS.

Costo del empeño. Cantidad en que se vendió. Sobrante á favor de la prenda.

37935	Dos peinetas (rotas) y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'51	
37936	Dos botones de oro con perlitas.	4'54	4'50	
37949	Un par broqueles de oro con dos perlitas y chispas de diamante (rota y le falta una).	4'54	4'50	
38004	Una peineta con oro y pelo y un rosario de madera con oro.	7'56	5'	
38010	Dos botones de oro con perlitas.	3'03	3'12	
38047	Un anillo de oro con piedras falsas y una perlitita, un par aretes de plata con pelo y un par broqueles de oro.	1'51	1'50	
38090	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'75	
38095	Un anillo de oro con perlitas (faltan dos).	3'03	3'12	
38178	Un anillo y un par aretes de tumbaga.	1'51	1'62	
38246	Una peineta con oro, una id. con pelo y dos relicarios de tumbaga.	3'03	3'25	
38298	Una paineta y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'62	
38300	Dos peinetas, dos clavos un par broqueles y un rosario de corral con oro, un anillo de oro con piedra falsa.	18'14	20'	
38307	Una pulsera de níquel con reloj (no se responde del cristal.)	3'03	3'	
38339	Un par gemelos de oro.	6'05	4'	
38346	Una peineta con oro y coral.	3'03	3'	
38378	Un rosario de madera con oro.	3'03	3'50	
38394	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'12	
38412	Un alfiler de oro con perlitas.	1'51	1'16	
38419	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
38430	Una aguja de tumbaga, un par aretes de oro con vidrio y un anillo de oro con una perlitita.	3'03	3'	
38457	Dos pares aretes de tumbaga.	1'51	1'50	
38491	Dos agujas de tumbaga, un anillo de oro con perlitas y otro id. con piedra falsa.	4'54	4'50	
38549	Una peineta con oro.	1'51	1'50	
38576	Un reloj de níquel con dije de cobre.	1'51	1'75	
38579	Un par aretes de oro.	1'51	1'75	
38581	Dos peinetas de oro y un anillo de oro con dos perlitas (faltan dos.)	4'54	4'62	
38584	Un anillo y un par criollas de tumbaga.	1'51	1'50	
38595	Tres pedacitos de oro y diez y seis perlitas sueltas.	3'03	3'	
38633	Un par criollas de oro con perlitas.	4'54	3'	
38658	Un par criollas de oro con perlitas.	4'54	4'50	
38671	Un par aretes de oro con pelo y un anillo de oro con piedra falsa y dos perlitas.	1'51	1'75	
38693	Un par criollas de oro con perlitas.	3'03	3'37	
38723	Una peineta des clavos, dos pares aretes y un alfiler de oro con perlitas (falta una) un rosario de vidrio con oro y cruz de oro con perlitas (falta una) dos mancuernas y una hevilla de oro.	42'18	38'	
38734	Un rosario de madera con oro.	6'05	6'12	
38756	Un reloj de plata con cairel de cobre, un par aretes de oro y uno id. con (pelo) vidrio.	1'51	1'50	
38778	Una peineta con tumbaga.	1'51	1'62	
38786	Un anillo de oro con un diamantito.	3'03	3'50	
38791	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'75	
38838	Una peineta con tumbaga y un par aretes de oro.	1'51	1'75	
38868	Un rosario de vidrio con oro.	1'51	1'50	
38875	Un anillo de oro con perlitas.	1'51	1'62	
38949	Un par criollas de oro.	1'51	1'50	
38978	Un par broqueles y un alfiler de oro con medias perlitas.	4'54	4'50	
38987	Una cuchara de plata.	1'51	1'62	
39018	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'51	
39025	Un anillo de oro con un diamantito.	9'08	9'25	
39055	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'62	
39108	Un porta-monedas de plata y una peineta con oro.	1'51	1'62	
39109	Una peineta con tumbaga un cullarcito de oro y un anillo de oro con un diamantito.	3'03	3'50	
39124	Un rosario de vidrio con oro.	3'03	3'	
39143	Una cruz de oro con perlitas, una peineta con oro y vidrio, un rosario de vidrio con plata, un par aretes de oro con pelo, un anillo de oro con vidrio y uno id. con piedra falsa y dos perlitas.	10'59	15'87	
39144	Un par aretes de oro con perlitas.	6'05	6'25	
39157	Una peineta con oro y pelo.	1'51	1'62	
39159	Dos dormilonas de oro con perlitas.	3'03	3'62	
39162	Una peineta con oro y perlitas.	10'59	11'24	
39168	Un rosario de vidrio con oro (roto).	1'51	1'51	
39172	Una peineta con oro y un anillo de oro.	3'03	3'12	
39183	Una peineta con oro y coral.	1'51	1'50	
39185	Un anillo de oro con tres perlitas.	1'51	1'62	
39866	Un anillo de oro con siete brillantitos.	12'10	12'62	

Alhajas pertenecientes á la Sucursal.

19527	Un par aretes de oro.	1'51	1'50	
19593	Un reloj de plata.	4'54	3'	
19619	Un reloj de plata.	4'54	4'62	
19639	Un par criollas de oro con piedras falsas.	1'51	1'12	



cada día de dilación, pero si ésta excediere de quince días, se dará por rescindida la contrata á perjuicio del rematante y con los efectos prevenidos en el artículo 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

7.º El contratista no tendrá derecho á que se le otorgue por la Administración ninguna remuneración por calamidades públicas como pestes, hambres, escasez de numerario, terremotos, inundaciones, incendios y otros casos fortuitos, pues que no se le admitirá ningún recurso que presente dirigido á este fin.

8.º La construcción de las galerías será de su cargo, y estarán arregladas al plano que la autoridad de la provincia determine, debiendo tener todas un cerco proporcionado y las condiciones de capacidad, ventilación, decencia y demás indispensables.

9.º El establecimiento de éstas, tendrá lugar dentro de la población ó á distancia que no exceda de doscientas brazas de la Iglesia ó Casa Tribunal, pero de ninguna modo en sitios retirados ni sin previo permiso del Jefe de la provincia, quien podrá concederle ó designar otro diferente del propuesto, aunque siempre dentro de dicho radio.

10.º El asentista cobrará seis céntimos y dos octavos de peso fuerte por la entrada de la primera puerta, y otros seis céntimos y dos octavos en la segunda.

11.º Por cada soldada cobrará treinta y siete céntimos y cuatro octavos de peso fuerte.

12.º Podrá abrir las galerías y permitir jugadas en los días siguientes:

- 1.º Todos los domingos del año.
- 2.º Todos los demás días que señala el almanaque con una cruz.
- 3.º El lunes y martes de carnestolendas.
- 4.º El tercer día de cada una de las Pascuas del año.
- 5.º Tres días en la festividad del Santo Patrono de cada pueblo.
- 6.º En los días y cumpleaños de SS. MM. y AA.
- 7.º En las fiestas Reales que de orden superior se celebren el número de días que conceda la Dirección general.

13.º Cuando el contratista no haya levantado galerías en todos los pueblos del contrato, para la aplicación del apartado 5.º de la condición anterior, se le permitirá celebrar los tres días de jugadas de los Santos Patronos de los pueblos en que no haya galería, en el más inmediato en que exista, correspondiente al mismo grupo ó contrata.

En todos estos casos, el contratista deberá ocurrir con cuarenta y cinco días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, á la Dirección general de Administración Civil por conducto del Gobierno de la provincia.

Tan luego los Gobernadores de las provincias de Luzon reciban la instancia del contratista, reclamarán inmediatamente de los RR. CC. Párrocos y Gobernadores las noticias precisas y exactas que justifiquen ser cierto lo que exponga el contratista.

llenado este requisito, elevará con su informe favorable ó negativo al expresado Centro directivo el incidente formado al efecto.

Los contratistas de las provincias de Visayas y Mindanao que no tienen levantada galería en el pueblo donde se celebra la festividad del Santo Patrono, ocurrirán con diez días de anticipación al en que ha de verificarse la fiesta, al Gobernador de la provincia respectiva.

Los Gobernadores de las citadas Islas de Visayas y Mindanao en vista de las solicitudes que reciban con tal motivo, formarán un incidente como se indica anteriormente.

14.º Solamente estarán abiertas las galerías desde que se concluya la misa mayor hasta el ocaso del sol, excepto en los domingos de cuaresma que deberán cerrarse á las dos de la tarde.

15.º Cuando la fiesta de una cruz caiga en Domingo, el asentista, previo conocimiento del Jefe de la provincia, podrá abrir las galerías en el día siguiente hábil. Igualmente se hará esta transferencia cuando uno ó más días de los tres del Santo Patrono de cada pueblo ó de los de SS. MM. y AA. caigan, en Domingo ó fiestas de una cruz.

16.º Fuera de los días que se determinan en el art. 12 con la aclaración del anterior, y en las horas designadas en el 14; se prohíbe abrir galerías ni jugar gallos en ningún otro día del año no siendo permitido al asentista, subarrendadores ni particulares solicitar permiso extraordinario para verificarlo.

17.º El asentista ó subarrendador, son los únicos que puedan abrir galerías, debiendo verificarlo en las establecidas en los días y horas designados en los artículos 12, 14 y 15.

18.º Cuando el contratista realice los subarriendos, solicitará los correspondientes nombramientos por conducto del Gobierno de la provincia á favor de los subarrendadores, para que con este documento sean reconocidos como tales, acompañando al verificarlo el correspondiente papel de pagos al Estado.

19.º El asentista se atendrá á lo dispuesto en el Reglamento de galerías de 21 de Marzo de 1861, aprobado por Real orden de la misma fecha, así como también á las demás superiores disposiciones que no se hallan derogadas respecto á los extremos que no se encuentren expresados en este pliego, y á las que no resulten en oposición con estas condiciones.

20.º Serán de cuenta del rematante los gastos que se irroguen en la extensión de la escritura, que dentro de los diez días hábiles siguientes al en que se le notifique la aprobación del remate hecho á su favor, deberá otorgar para garantizar el contrato así como los que ocasione la saca de la primera copia que deberá facilitar á esta Dirección general para los efectos que procedan.

21.º Si el contratista falleciese antes de la terminación de su compromiso, sus herederos ó quienes le representen, continuarán el servicio, bajo las condiciones y responsabilidades estipuladas. Si muriese sin herederos, la Dirección general podrá proseguirlo por administración, quedando sujeta la fianza á la responsabilidad de sus resultados.

22.º En el caso de que al terminar esta contrata no hubiera podido adjudicarse nuevamente, el actual contratista queda obligado á continuar desempeñándola bajo las mismas condiciones de este pliego, hasta que haya nuevo contratista, sin que esta prórroga pueda exceder de seis meses del término natural.

Responsabilidades que contrae el rematante.

23.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones de la escritura ó impidiere que el otorgamiento se lleve á cabo dentro del término fijado en la condición 20, se tendrá por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante. Siempre que esta declaración tenga lugar, se celebrará un nuevo remate bajo iguales condiciones, pagando el primer rematante la diferencia del primero al segundo y satisfaciendo á la Administración los perjuicios que le hubiere ocasionado la demora en el servicio.

Si la garantía no alcanzase á cubrir estas responsabilidades se les secuestrarán los bienes hasta cubrir el importe probable de ellos.

Si en el nuevo remate no se presentase proposición alguna admisible, se hará el servicio por administración á perjuicio del primer rematante.

Obligaciones generales de la Ley.

24.º Para ser admitido como licitador, es circunstancia de rigor haber constituido al efecto en la Caja de Depósitos ó Administración de Hacienda pública de Cavite, la cantidad de 150 pesos, cinco por ciento del tipo fijado para abrir postura en el (término de la duración, debiendo unirse el documento que lo justifique á la proposición.

25.º La calidad de mestizo chino, ó cualquier otro extranjero domiciliado, no excluye el derecho de licitar en esta contrata.

26.º Los licitadores presentarán al Sr. Presidente de la Junta sus respectivas proposiciones en pliegos cerrados, extendidas en papel del sello 10.º, firmadas bajo la fórmula que se designa al final de este pliego; indicándose además en el sobre la correspondiente asignación personal.

La cantidad que consignen los licitadores en sus proposiciones ha de ser precisamente en letra clara é inteligible y en guarismo.

27.º Al pliego cerrado deberá acompañarse el documento de depósito de que habla la condición 24.

28.º No se admitirá proposición alguna que altere ó modifique el presente pliego de condiciones, á excepción del artículo 1.º que es el del tipo en progresión ascendente.

29.º No se admitirán despues mejoras de ninguna especie relativas al todo ó parte alguna del contrato. En caso de que se promuevan algunas reclamaciones, deberán dirigirse por la vía gubernativa al Excmo. Sr. Director general de Administración Civil de estas Islas, y á cuyas altas facultades compete resolver las que se suscitaren en cuanto tengan relación con el cumplimiento del contrato, pudiendo apelar despues de esta resolución al Tribunal contencioso administrativo.

30.º Si resultasen empatadas dos ó mas proposiciones que sean las más ventajosas, se abrirá licitación verbal por un corto término que fijará el Presidente, solo entre los autores de aquellas, adjudicándose al que mejor más su propuesta. En el caso de no querer mejorar ninguna de los que hicieron las proposiciones más ventajosas que resultaron iguales, se hará la adjudicación en favor de aquel cuyo pliego tenga el número ordinal menor.

31.º Finalizada la subasta, el Presidente exigirá del rematante que endose en el acto á favor de la Dirección general de Administración civil y con la aplicación oportuna, el documento de depósito para licitar, el cual no se cancelará hasta tanto que se apruebe la subasta, y en su virtud se escribire el contrato á satisfacción de la Dirección general. Los demás documentos de depósito serán devueltos sin demora á los interesados.

32.º Esta subasta no será aprobada por la Dirección general de Administración civil hasta que se reciba el expediente de la que deba celebrarse en la provincia, cuando fuese simultáneamente, á cuyo expediente se unirá el acta levantada, firmada por todos los Señores que compusieren la Junta.

Si por cualquier motivo intentase el contratista la rescisión del contrato, no le revalida esta circunstancia del cumplimiento de las obligaciones contraídas, pero si esta rescisión lo exigiera el interés del servicio, quedan advertidos los licitadores y el contratista de que aquella se acordará con las indemnizaciones á que hubiere lugar conforme á las leyes.

El contratista está obligado, despues que se le haya aprobado por la Dirección general de Administración civil la escritura de fianza que otorgue para el cumplimiento del contrato á presentar por conducto del Gobierno de la provincia los derechos respectivos en papel de pagos al Estado, para la extensión del título que le corresponde.

No se admitirá pliego alguno sin que el Sr. Escribano de Gobierno anote en el mismo la presentación de la cédula que acredite la personalidad de los licitadores, si son Españoles ó Extranjeros y la patente de Capitanía, si fuesen chinos, con sujeción á lo que determina el caso 5.º del art. 3.º del Reglamento de cédulas personales de 30 de Junio de 1884, y decreto de la Intendencia general de Hacienda de 8 de Noviembre siguiente.

Manila, 5 de Junio de 1893.—El Jefe de la Sección de Gobernación, José Pereyra.

MODELO DE PROPOSICIÓN.

Sr. Presidente de la Junta de Almonedas.

Don . . . vecino de . . . ofrece tomar á su cargo por término de tres años el arriendo del juego de gallos del 6.º grupo de la provincia de Cavite, por la cantidad de . . . pesos . . . céntimos y con entera sujeción al pliego de condiciones puesto de manifiesto.

Acompaña por separado el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la cantidad de 150 pesos, importe del cinco por ciento que expresa la condición 24 del referido pliego

Manila de . . . de 189 . . .

HOSPITAL DE SAN JUAN DE DIOS DE MANILA.

Estado del movimiento de enfermos habido en este Hospital, durante la semana anterior, que se redacta para conocimiento del Excmo. Sr. Gobernador General de estas Islas.

MANILA.		Existencia anterior.	Entrados.	Curados.	Muertos.	Existencia actual.
Españoles . . . . .		27	4	3	1	27
Extranjeros . . . . .		2	1	1	1	1
Indígenas. Hombres . . . . .		140	39	20	8	151
Mujeres . . . . .		85	12	12	1	84
Chinos . . . . .		1	1	1	1	1
Presidarios . . . . .		24	1	1	1	23
Presos de Bilbilid . . . . .		31	5	2	1	34
Sección higiene de mujeres . . . . .		1	1	1	1	1
CONVALECENCIA.						
Hombres . . . . .		2	1	1	1	2
Mujeres . . . . .		5	1	1	1	5
Total . . . . .		317	61	39	10	329

Manila, 12 de Junio de 1893.—El Enfermero mayor, Andrés Cerezo.

Edictos.

Don Basilio Regalado Mapa, Juez de primera instancia en propiedad de esta provincia, que de estar en pliego y actual ejercicio de sus funciones, yo el infrascrito Escribano doy fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por 1.ª, 2.ª y 3.ª vez al ausente Manuel Montemayor, vecino de Camiling, para que en el término de 9 días, contados desde la inserción de este edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1954 por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Por mandado de su Sra., Paulino B. Baltasar.

Por el presente cito, llamo y emplazo al testigo ausente Tomás Minpin, vecino de Talavera de Nueva Ecija, para que dentro del término de 9 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa núm. 2276 contra Alejandro Alejo y otros por hurto, apercibido que de no hacerlo así, se le pararán los perjuicios consiguientes.

Dado en el Juzgado de Tarlac á 9 de Junio de 1893.—Basilio Regalado.—Ante mí, Paulino B. Baltasar.

Don Emilio Valenciano Diaz, Juez de Paz de esta Ciudad é interino de la instancia de este distrito, que de serlo y estar en el actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado ausente Pedro de Leon, de 25 años de edad, soltero, natural de Quingua, provincia de Bulacan y vecino que ha sido de esta (Jabocera, de oficio cochero, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», comparezca en este Juzgado, á fin de ampliarse la indagatoria en la causa que bajo el núm. 4144 instruyo contra el mismo por hurto, apercibido que de no ver-

ificarlo dentro de dicho término, se le declarará rebelde contumaz, parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Dado en Hilo á 30 de Mayo de 1893.—Emilio Valenciano, mandado de su Sra., Tiburcio Suenz.

Don Melecio Montinola y Losada, Juez de 1.ª instancia en este distrito de Barotac Viejo, que de estar en actual ejercicio de sus funciones, el presente Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los procesados Feliciano Buencochillo, natural de Leon y Oton de la cabecera de D. Julian Magallanes, soltero, de 29 años de edad y Feliciano Torija (a) Félix, natural de Mina, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que contra ellos se han interpuesto en la causa núm. 1680 seguida en este Juzgado contra ellos por falsificación de documentos públicos, en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se les pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

El propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad la Reyna Regente del Reino, requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que sirvan proceder á su busca y captura y habidas sus personas remitirán á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Nicolás N. (a) Colá, natural y vecino de Dingie, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á contestar los cargos que de él resultan en la causa núm. 2605 que se sigue en este Juzgado contra él por lesiones, en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se sustanciará la referida causa en su ausencia y parándole los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad, de su Augusta Madre exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Pedro N., natural y vecino de Barotac Nuevo, para que dentro del término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto, se presente ante este Juzgado á contestar los cargos que contra él resultan en la causa núm. 1273 en el bien entendido que de no verificarlo pasado dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad de su Augusta Madre la Reyna María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares, para que sirvan disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 5 de Junio de 1893.—Melecio Montinola.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Don Juan Magbanua, Juez en comisión del Juzgado de primera instancia de este distrito de Barotac Viejo, que en actual ejercicio de sus funciones, el infrascrito Escribano da fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado Eulalio D.allo, de 30 años de edad, soltero, natural y vecino de Dingie, para que en el preciso término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra él se han interpuesto en la causa núm. 1273 en el bien entendido que de no hacerlo pasado dicho término, se pararán los perjuicios que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo y en nombre de S. M. el Rey y por su menor edad de su Augusta Madre la Reyna María Cristina, exhorto y requiero á todas las autoridades tanto civiles como militares para que sirva disponer su busca y captura y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado y á mi disposición.

Dado en Pototan á 6 de Junio de 1893.—Juan Magbanua.—Por mandado de su Sra., Antero Tamayo.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia de esta provincia, se cita, llama y emplaza al procesado acaudalado Cayabyab, indio, natural y vecino de Bayamón, esta provincia, casado de 47 años de edad, de oficio de estatura baja, cuerpo regular, pelo, cejas y ojos negros, chata, frente y boca regulares, cara redondeada, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación del presente edicto en la «Gaceta oficial de Manila», se presente en este Juzgado á declarar en la causa núm. 1954 por hurto, apercibido que de no verificarlo, se le pararán los perjuicios que en derecho hubiere lugar y entendido que de no hacerlo así, se le declarará rebelde y contumaz, parándole los estrados del Juzgado las ulteriores diligencias que se practiquen respecto al mismo.

Lingayen, 7 de Junio de 1893.—Silverio Hilarion.

Don Francisco Rodriguez de Hinojosa y Morales, presidente del vigésimo Tercio de la Guardia civil y instructor nombrado de Causas Militares.

Hallándose instruyendo causa criminal por el delito de asalto y secuestro, hecho que tuvo lugar la noche del día 1.º de Abril próximo pasado en el barrio de Tangas, comarca del pueblo de San José de Navotas, en la provincia de Manila; resultando en la misma causa contra Toribio Faustino Bartolomé, un tal Aguedo; otro Felipe y otros conocidos todos vecinos del barrio de Binacayan.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Instrucción militar, por este primer edicto, llamo, cito y emplazo á los mencionados individuos, para que en el término de 30 días, á contar desde la fecha, se presente en este Juzgado de Instrucción en el pueblo de Laspiñas, á fin de sean oídos sus descargos, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el término que se le señala.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.) y requiero á todas las autoridades y á los agentes de la justicia, para que practiquen activas diligencias en los referidos procesados, y caso de ser habidos los remitan en calidad de presos con las seguridades convenientes al Juzgado y á mi disposición, pues así lo tengo acordado por providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la «Gaceta oficial de Manila».

Dado en Laspiñas á los 9 días del mes de Junio de 1893.—El primer Teniente Juez Instructor, Francisco Rodriguez de Hinojosa.—Por su mandato, El Guardia de 1.ª Sección, Mariano Gabriel.